

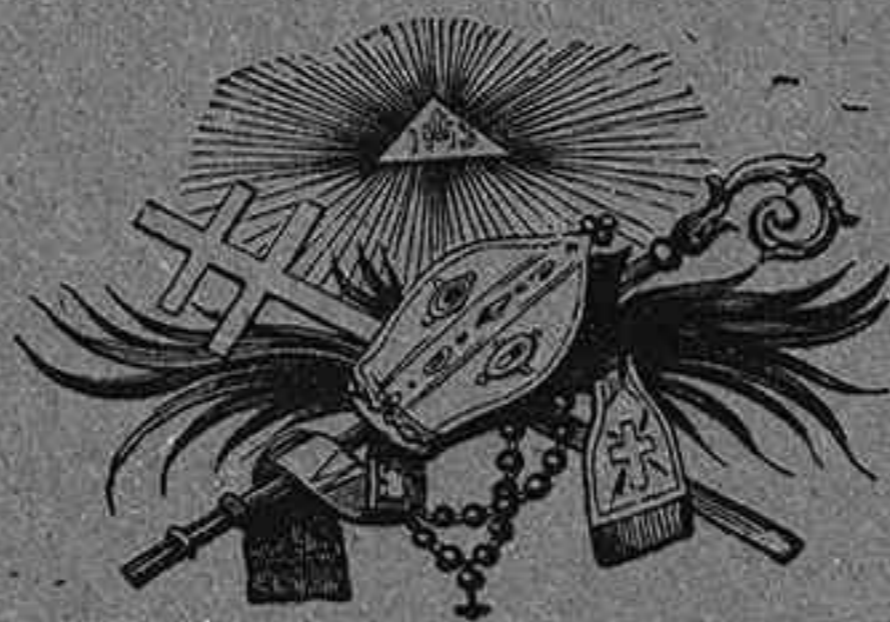
n.º 13



# Boletín Oficial Eclesiástico

— DEL —

# OBISPADO DE CÓRDOBA



CORDOBA.—1920.

Imp. de "El Detensor", Ambrosio Morales 6

Boletín Oficial Eclesiástico

OBISPADO DE CORDOBA



Martes 22 de Junio de 1920

AÑO LXIII



NUM. XIII

# BOLETIN ECLESIASTICO

## EXTRAORDINARIO

DEL

# OBISPADO DE CORDOBA

*Esta publicación oficial, que tiene por solo objeto facilitar el mejor gobierno de la Diócesis, saldrá los días 1.º y 16 de cada mes y cuando el Prelado determine. Las reclamaciones se harán á la Dirección del Boletín Eclesiástico en el preciso término de un mes.*

**SUMARIO:** De Acción Social Católica.—Nombramiento de consiliario general de la Casa Social Católica.—Carta del Reverendísimo Prelado á Doña Angeles Carbonell de Fresneda sobre la «Acción Católica de la Mujer».—Censuras de los Reglamentos de Acción Católica de la mujer y la organización de la Asociación de Obreras Cordobesas.—Palabras de S. S. en favor de la Prensa Católica.—Salida del Prelado.—Homenaje en favor del Excmo. Sr. Nuncio.—Resoluciones del poder civil.—El matrimonio de los diplomáticos.

## De Acción Social Católica

# OBISPADO DE CÓRDOBA

Con el fin de dirigir y propagar las obras sociales católicas ya constituidas ó que en adelante se constituyan en esta Ciudad de Córdoba en conformidad con las normas dadas por los Romanos Pontífices, nombramos Director Espiritual y Consiliario General de la Casa Social Católica de Córdoba á D. Alfonso Abia, sacerdote de méritos reconocidos por sus trabajos en otras Diócesis, y por los servicios que Nos consta ha prestado á la Confederación Nacional Católico-Agraria

con sus propagandas constantes y dirección acertada en la organización de Sindicatos y de otras Instituciones.

Córdoba 21 de Junio de 1920.

† Ramón, Obispo de Córdoba

## Carta sobre «Acción Católica de la mujer»

*Sra. D.<sup>a</sup> Angeles Carbonell de Fresneda, Presidenta de la Junta Provincial de Acción Católica de la Mujer.*

Muy Sra. nuestra: Hemos leído la exposición, que V. se ha dignado remitirnos, para la aprobación de los reglamentos de Acción Católica de la Mujer en Córdoba y de la Asociación de Obreras Cordobesas.

Confirmamos de nuevo nuestra aprobación del reglamento de Acción Católica de la Mujer, presentado á Nos el año pasado, una vez que, como se indica en la solicitud, se incluye el capítulo VII omitido anteriormente por error involuntario.

Acercas del Reglamento de Asociación de Obreras Cordobesas no podemos en atención al bien de la Obra Social Católica femenina, modificar nuestro dictamen comunicado á Vds. á últimos de Abril de este año; dictamen fundado en razones claras y que es fácil llevar á la práctica puesto que se reduce á persuadir á la Junta de Acción Católica de la Mujer en Córdoba que siga la organización y reglamentos de la Acción Católica de la Mujer en España, para contribuir de ese modo y sin error alguno á formar parte de la obra general con la mayor uniformidad posible en todos los puntos esenciales.

Es cierto que en el Reglamento á Nos presentado, de la Asociación de Obreras cordobesas, escrito á máquina, se habla en el grupo A. de las Bolsas del Trabajo, sin explicarlas, pero confundiendo en la solicitud dichas Bolsas del Trabajo con los Sindicatos ó Uniones profesionales, que, según la Sociología, son entidades totalmente distintas en sus fines y en su funcionamiento.

Nuestro último consejo en esta materia es exhortar á las señoras católicas de Córdoba, deseosas de cooperar á las obras sociales en conformidad con las enseñanzas de la Iglesia, que trabajen con espíritu abiertamente cristiano y de verdadero sacrificio, con humildad y sumisión en la obra social femenina, acomodándose á las normas de

organización de la Acción Católica de la mujer, aprobadas por el Emmo. Cardenal Primado, que es el encargado por el Papa de la Acción Social Católica de España, y confirmadas últimamente en la Asamblea general celebrada en Madrid por la Acción Católica de la Mujer, donde se ha recomendado como lo más urgente la creación de Sindicatos de Obreras de carácter católico, procurando que desaparezcan los Sindicatos y Asociaciones neutras y con más razón las socialistas, que arrancan nuestra Santa Fe y los principios religiosos del alma de la mujer obrera española.

Y para que no haya lugar á ser mal interpretado nuestro pensamiento en esta cuestión, ordenamos publicar en nuestro BOLETÍN ECLESIAÍSTICO esta respuesta y el dictámen dado por los señores Censores en 24 de Abril.

La bendice cordialmente

† Ramón, Obispo de Córdoba.

Córdoba 21 de Junio de 1920.

---

## Censura de los Reglamentos de «Acción Católica de la mujer» y «la organización de la Asociación de Obreras Cordobesas»

Los señores Censores á quienes hemos encomendado el exámen de los Reglamentos presentados por la Junta de *Acción católica de la mujer y la organización de la Asociación de obreras cordobesas*, han emitido unánimemente el siguiente dictámen:

*El Reglamento: Acción católica de la mujer en Córdoba. Estatutos.* Está casi copiado á la letra del Reglamento general de Madrid, al que debe acomodarse la organización femenina. Se ha omitido, sin embargo, en este Reglamento, el capítulo VII del Reglamento de Madrid, que trata: *De las secciones y sus Juntas*, artículos 24, 25, 26, 27, 28 y se han modificado algunas cosas accidentales.

La supresión del citado capítulo VII del Reglamento de Madrid es de suma importancia, porque de ahí se deriva el segundo Reglamento de la sociedad nombrada *Asociación de obreras cordobesas*. Ahora bien, este segundo Reglamento se separa de la organización católica femenina de Madrid y dá á la obra social en Córdoba una orientación distinta en su parte principalísima y esencial, porque parece lógico que la organización católica femenina debe seguir la norma general apro-

bada ya en Madrid por el Cardenal Primado, representante del Romano Pontífice en la Acción Social Católica, y que por otra parte está del todo conforme con la ciencia y la práctica de las obras sociales femeninas de España y de los países cristianos.

Pues bien, en este sentido el Reglamento de la Sociedad *Acción de obreras cordobesas* resulta inútil, porque todos sus fines de organización, administración y designación de secciones con sus Juntas compete de derecho y de hecho al Reglamento general *Acción católica de la mujer en Córdoba*, siempre que no se suprima sino que se añada el capítulo VII del Reglamento de Madrid; porque á la Junta de Acción Católica de la mujer compete llevar á efecto los artículos 3 y 13 del Reglamento de Córdoba: y si no se hace esto, si esta Junta no es la organizadora de las secciones obreras, profesional, de enseñanza y cultura, etc., ¿para qué sirven entónces esta Junta y la Sociedad misma, Acción Católica de la mujer en Córdoba? Sobra una de las dos Sociedades. Y como no es del caso suprimir lo ya constituido y que integra como parte el conjunto de la Acción Social femenina en España, es inútil la existencia de la Sociedad y del Reglamento de la Asociación de Obreras cordobesas.

Este Reglamento produce confusión en el orden social como lo demostraría la experiencia, porque ambos Reglamentos tienen los mismos fines como se puede ver en los artículos 3 y 13 del uno y artículo 3 del primero.

El Reglamento de Asociación de Obreras Cordobesas, hace caso omiso de lo fundamental en estas obras, que es la defensa de la obrera en el trabajo, porque suprime el Sindicato obrero femenino totalmente, siendo así que en la organización de Madrid se hace el mayor hincapié en este particular, como se puede ver en el artículo tercero letra C.

En Madrid la orientación dada por la Acción Católica de la Mujer, consiste en crear Sindicatos de todas las profesiones y oficios de la mujer obrera, y es principio acreditado por la experiencia, que si la obra social femenina no atiende á la Sindicación de la Mujer, es poco eficaz en el orden social y que la mujer entonces será arrastrada, como lo es ya para la defensa de sus derechos en el trabajo y para la reclamación de justicia por las organizaciones socialistas y sindicalistas, corriendo el peligro frecuente de que la obrera pertenezca á las obras católicas de cultura y beneficencia y á las Sociedades comunistas en lo relativo al trabajo. Por esta razón la orientación de Madrid dá tanta importancia al Sindicato, y tiene publicados Reglamentos para todos los oficios.

En Córdoba debía la Acción Católica de la Mujer, crear una Sección con su Junta organizadora y consultiva para la constitución de los Sindicatos femeninos y Bolsa del Trabajo; otra Sección con su Junta para la enseñanza de las jóvenes con escuelas y talleres de aprendizas; otra Sección con su Junta para la Caja Dotal y Mutuallidad de enfermas, y en la misma forma ir creando Secciones y Juntas de las instituciones que las circunstancias y el mayor bien de la obrera reclamen; todo lo cual encaja perfectamente en los Estatutos de la Acción Católica de la Mujer.

Los Estatutos para todas las secciones debieran ser los de Madrid ó de otra localidad, en donde estén garantidos por la experiencia.

En vista del anterior dictamen emitido por personas imparciales y de gran práctica en las ciencias sociológicas católicas, devolvemos los Reglamentos presentados y aconsejamos á la Junta de «Acción Católica de la Mujer» que se atenga á los Estatutos de la «Acción Católica de la Mujer», aprobados por Nos y por la Autoridad Civil y con arreglo á los cuales se constituyó el año anterior dicha entidad; y estando previsto en dichos Estatutos la creación de todas las Secciones cuya fundación persigue el Reglamento de Asociaciones de Obreras Cordobesas, dicha Junta de Acción Católica, debe crear con dependencia mas ó menos inmediata de ella las Secciones que estime convenientes, cuyos Reglamentos procede presentar á su debida aprobación, procurando dar lugar preferente á la formación de los Sindicatos.

Córdoba 24 de Abril de 1920.

† Ramón. Obispo de Córdoba.

---

## Palabras de Su Santidad en favor de la Prensa Católica

---

Su Santidad el Papa ha encargado al Obispo de Grenoble transmita á sus diocesanos estas palabras, no aplicables solamente á los católicos franceses sino á los del mundo entero:

«¡La Prensa! Hacedlo todo para salvar esta obra de primera necesidad y para hacerla próspera. Animadla, sostenedla al precio de los mayores sacrificios; *es una abra que yo bendigo muy especialmente*. Decidlo á esos buenos obreros de la Buena Prensa».

*Le XX Siécle* de Bruselas, del cual tomamos las augustas palabras

antes transcritas, después de unas consideraciones sobre la influencia de la Prensa católica en la nación belga, escribe estas exactísimas frases acerca de lo que es el periodismo católico:

«En esta tarea no se ganan ni honores ni dinero, y se llega pronto á agotar una vida. Apenas existen periodistas católicos que lleguen á la vejez: no hay ninguno que haya conseguido la fortuna.

¡Que por lo menos, aquellos por quienes esta Prensa combate sostengan sus esfuerzos! Se sostendrán á sí mismo propagando su Prensa y permitiéndola desarrollarse .

---

## SALIDA DEL PRELADO

*Copiamos del periódico católico «El Defensor» de hoy:*

Según anunciamos oportunamente en el expreso de anoche marchó á Madrid, donde seguirá su viaje á Olot nuestro querido Prelado el Dr. Guillamet, Obispo preconizado de Barcelona.

A la estación acudieron á despedirle numerosas personas entre las que recordamos las siguientes representaciones.

El general Gobernador Excmo. Sr. D. Francisco G. de Uzqueta Benítez, con su ayudante don Eduardo Quero Goldoni, Gobernador civil don Julio Blasco Perales y secretario don Félix Peiro, alcalde señor Fernández de Mesa, exalcalde señor Sanz Noguer y concejal señor Barbudo Suárez Varela, comisión del Cabildo Catedral integrada por los señores Arcediano don Miguel García Ballesteros, Maestrescuela don Miguel Blanco Moreno y canónigos don Fidel Bermejo y Cerezo y don Manuel Orellana Hermosín, Presidente de la Diputación don Rafael Jiménez Amigo, ex-diputado provincial don Francisco Amián Gómez, Delegado de la Hacienda don Modesto Marín, Presidente de la Audiencia señor Otero, Fiscal señor Villalba y Juez señor Avila.

Beneficiados señores Pino, Mantas y Aguilar Campo, Vicecancelario señor López de la Manzanara, oficiales de la Curia señores Moreno Galisteo, Rodríguez Valverde, Administrador de Capellanías don Agustín Ferrer, don José Ferrer, Presidente de la Junta Diocesana de la B. P. don Francisco Navajas Camargo, secretario y vocales de la misma.



Párrocos don Emilio Salinas Diéguez, don Amador Moreno Cabello, don Salvador Roldán Requena, don Carlos Romero Berral, don Aparicio Paulino Seco de Herrera y don Sebastián Crespo Cuesta; don Liberato Juan y don Cristóbal Baqués por el Seminario; presbíteros señores Soler Bernabeu, Onieva, Gozávez y Cañuelo; catedráticos del Seminario señores Ruiz Calero Alcántara y Tirado Redondo.

Ordenes Religiosas los R.R. P.P. Agustín Lara, Sisinio Nevares, Diego Navarro y Bartolomé Bejarano, S. J., Antonino Llorente y Antonio Jimeno, C. M. F., Remigio de Santa Teresa y otro P. Carmelita Descalzo, Victor Fernández y otro P. Domingo, Gil del Puerto y Daniel de Riaño, Capuchinos, Angel de Jesús y P. Juan Trinitarios, Juan Tanguy y Juan Turmo, Salesianos, Salvador Reina y otro P. Carmelitas Calzados.

Don Juan Cabello Soldevilla, Presidente del Centro Católico; don Ignacio Larra, secretario y otros vocales del mismo, don Pedro Zapatero y varios socios de la A. N., don Juan Ginés de Sepúlveda y vocales de la Directiva de la F. C. A. C. don Luis Junguito y Junta Directiva de la Casa Social, vocales del Sindicato Católico Agrario, Conferencias de San Vicente de Paul y muchas personas que no recordamos.

Según dijimos ayer, el gobernador eclesiástico don Constantino Montilla y López del Moral, marchó acompañando al Prelado hasta Villa del Río.

El arcipreste de Montoro don José de Julián le acompañó hasta Montoro.

Hasta Madrid va con S. E. su hermano don Pedro Guillamet.

Las hermanas de S. I. y su familiar don Fidel Doce, permanecerán todavía algunos días entre nosotros.

Deseamos á nuestro querido Prelado feliz viaje, lamentando que su fecha próxima deje de ser el Pastor de la grey cordobesa, á la que tantos desvelos ha dedicado.

---

## Homenaje en favor del Excmo. Sr. Nuncio

---

Donativo de la Diócesis . . .	2,000 pesetas
Colecta en las parroquias . . .	375 »
Total. . . .	<u>2,375 »</u>

# Resoluciones del Poder Civil

## Real Decreto del Ministerio de Estado

Artículo 1.º Los funcionarios pertenecientes á cualquiera de las ocho categorías de la carrera diplomática, no podrán contraer matrimonio sin obtener antes Real licencia. Los que se casen prescindiendo de este requisito, quedarán suspendidos de su cargo y sujetos á expediente, teniendo en cuenta el artículo 6.º de las disposiciones generales de la Ley y el artículo 55 del Reglamento de la Carrera diplomática. La esposa del funcionario no figurará en la lista del personal de la Misión de que se trata, y no tendrá derecho á obtener pasaporte diplomático ni á ninguno otro de los honores y preeminencias anejas al cargo de su marido, mientras no se le concedan expresamente por Real orden. Esta, como la Real licencia á que se refiere el párrafo primero, deberá publicarse en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Estado».

Art. 2.º Los que aspiren á ingresar en la Carrera diplomática y estén casados, deberán, al solicitar el examen de aptitud ó tomar parte en las oposiciones, según los casos, consignar en la instancia el nombre de la esposa.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚEZ DE CASTRO.





